en la Comunidad internacional. Esta última consideración ha de ser, en definitiva, la prevalente, considerando inadmisible hoy día la postura positivista de Binding, para quien la voluntad estatal era el único criterio determinante de la jurisdicción. Defendió la tesis contraria, es decir, la del principio personal, el profesor Gallas, para quien el territorialista es el que debe considerarse arcaico y superado, como lo está la doctrina de la absoluta soberanía, pero tan sólo consiguió en la votación la adhesión del presidente Baldus, pronunciándose el resto de los miembros de la Comisión por el principio de la territorialidad, con ciertas excepciones de protección real en razón a determinadas especies de delitos.

En lo tocante al tema de la acción de la ley penal en el tiempo, el ponente Bockelmann logró la unanimidad en la prescripción absoluta de la retroactividad contra el reo. Se introduce en el futuro Código casi textualmente el precepto constitucional del artículo 103, párrafo 2 de la Ley Fundamental de Bonn. Se mantiene el criterio de la punibilidad de los hechos perpetrados durante la vigencia de leyes expresamente temporales. En materia de medidas de seguridad se pronunció unánimamente la Comisión en el sentido de que las de corrección y aseguramiento serán aplicables desde el momento que sean válidas al pronunciarse la decisión judicial.

La sección de recensiones de este fascículo corre a cargo del profesor Lange y comprende la de los últimos trabajos sobre la Parte general del Derecho penal, a partir del *Strafrecht* de H. Mayer, de 1953, que constituye un sucinto panorama critico de la producción científica de lengua alemana en el último quinquenio. Unicamente la recensión del Comentario de Kohlrausch-Lange aparece firmada por Mezger.

En Mitteilungsblatt del grupo de la Sociedad de Derecho comparado figura un erudito trabajo del profesor Jescheck sobre el Comiso de publicaciones periódicas en lo material y lo procesal. Se estudian los sistemas actualmente vigentes en Suiza, Francia, Italia, España, Suecia e Inglaterra.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

ARGENTINA

Revista Penal y Penitenciaria

Organo de la Dirección Nacional de Institutos Penales. Ministerio de Justicia. República Argentina.

Enero-Diciembre, 1956

Continúa en este número la publicación de la revista, una vez superadas las dificultades políticas que acaba de atravesar la República Argentina, advirtiendo en su primera página que su aspiración es que «retome su verdadero espíritu científico, ajeno a toda propaganda política que desvirtue

sus fines y adultere la realidad de nuestras cárceles», cosa que según la presentación de este número no había hecho la etapa anterior.

Contiene como trabajo doctrinal fundamental un artículo, único de este número, el de

GONZALEZ MILLAN, Dr. Angel Eugenio, sobre «Inmigración y eriminalidad».

En él, el autor empieza advirtiendo por nota, que este trabajo es la memoria por él representada al primer Congreso Hispano-Luso-Americano y Filipino de Derecho penal y penitenciario, que como recordarán nuestros lectores se celebro en Madrid en 1953, y es una muestra de la natural preocupación de los criminólogos argentinos y de todos los países de gran inmigración por la selección de ésta, para rechazar la de delincuentes y peligrosos y limitar la delincuencia de los inadaptados al nuevo medio social y durante el período de adaptación.

Empieza estudiando la inmigración como fenómeno natural, producto de la superpoblación en combinación con factores de toda índole, como la escasa capacidad del inmigrante para la lucha por la vida, el deseo de la masa rural de encontrar nuevas y fértiles tierras para cultivar, la guerra, las persecuciones, políticas y religiosas, la baratura del transporte y la propaganda para atraer inmigrantes útiles.

El trasplante, continúa, ejerce gran influencia sobre la conducta individual, pues al quedar desligado el hombre de su grúpo social, sin fórmar parte del otro, olvida las reglas que fueron su soporte moral y se siente libre de hacer lo que quiero en un estado de inestabilidad moral, que engendra el gran riesgo de una declinación moral y social propicia al delito, que revelan las estadísticas con su mayor porcentaje de delincuencia para los inmigrantes que para los nativos, que se incrementa respecto a los hijos de aquéllos y en los delincuentes habituales, que llegan al país al que se trasplantan después de haber cometido los primeros delitos en el de origen, del que probablemente van huídos y en los inmigrantes de las postguerras que llegan con su personalidad psíquica alterada por los efectos de la conflagración que acaban de pasar.

Como medio de resolver o paliar este difícil problema de la mayor delincuencia de los emigrantes y sus hijos, propone la selección de aquéllos, poniendo el país receptor sus condiciones para elegir los que cuiere y necesita, sabiendo que es lo qué ofrece el que trate de ingresar en un nuevo territorio, su edad, raza, aptitudes, etc., para seleccionar los que están dispuestos a radicarse en un ambiente rural de fácil adaptación para ellos y no los que han de vivir en medios urbanos sobrecarga/los de población y donde el peligro de desmoralización es mayor, los que llegan con su grupo familiar constituído y a salvo, por tanto, de los peligros de la solteria, etc.

Facilitaría esta selección, la permuta internacional de información criminal extendida a los antecedentes de peligrosidad predelictual y el certificado de buena conducta social y familiar, así como una información inversa ofrecida por el Estado receptor a los candidatos al trasplante, sobre

las condiciones de toda clase en que se han de desenvolver en el país en el que tratan de ingresar.

Finalmente, propone un período de prueba en regiones determinadas y en trabajos también determinados, superado el cual, el inmigrante dejaría de serlo por la nacionalización forzosa que propone.

En la sección de Congresos y Reuniones Internacionales da amplia noticia del primer Congreso Hispano-Luso-Americano y Filipino celebrado en Madrid en 1952, transcribiendo sus conclusiones y de otros Congresos y Reuniones celebrados dicho año.

Después sus secciones habituales de Legislación extranjera y de las provincias argentinas, de Jurisprudencia Nacional y de Estadística Penitenciaria.

Domingo Teruel Caballero

CUBA

Enquiridion

Enero-marzo 1957

ROYO-VILLANOVA Y MORALES, Ricardo: «El pleito médico-legal-artístico de la cirugía estética»; pág. 9.

El ilustre Director de la Escuela de Medicina-Legal de la Universidad de Madrid comienza su colaboración en esta Revista con este interesante trabajo, en el que hace constar que la cirugía estética junto a las preocupaciones puramente médicas, de carácter anatimico, fisiológico, funcional, ha de tener inquietudes estéticas. En este aspecto, el papel de cirujano es de tan especial y múltiple, que debe perseguir, no sólo el éxito operatorio y el éxito médico, sino también el artístico que es el que fundamentalmente se persigue con la cirugía estética.

Al decir del autor, es quizá en esta rama de la Medicina donde mejor se ve el progreso concerniente a la unión y armonía entre la ciencia, la técnica el arte, la psicología y la sociología, aunque se haya llegado hasta a poner en tela de juicio si la cirugía estética es propiamente medicina. o no es más que sólo estética con unos «modus operandi», y unas técnicas peculiares, sui generis.

El doctor Royo-Villanova examina concretamente el caso del médico francés, doctor José María Claqué, muy conocido en los medios teatrales y cinematográficos, que ejerce en París esta especialidad operatoria, con finalidades puramente estéticas, sin más objetivos que los de mejorar, en sentido de embellecer, rostros alterados, desagradables, moles os, o que dejan algo que desear, que durante los años 1945 a 1948 fué suspendido en sus funciones de médico, dedicándose desde entonces a la práctica de la cirugía estética, en la cual alcanzó fama y celebridad.